

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se cargó en este expediente copia de los folios 104-106 que obraban en el expediente de la acción popular con radicado 2010-00026 conforme se ordenó por usted en el decreto de pruebas en audiencia del 16 de diciembre de 2021 (Archivo 033 expediente digital). Al igual, y conforme se dispuso en la audiencia, se puso en conocimiento las mismas a los aquí intervinientes (Archivo 034 expediente).

El 27 de enero de 2022 el actor popular remitió mensaje por correo electrónico recibido a las 3:19 p.m. remitido desde la dirección electrónica [veeduriaciudadana4020@gmail.com.](mailto:veeduriaciudadana4020@gmail.com), en el que manifiesta que objeta lo que llaman dictamen que desconoce que tiene que ver. Al actor popular se le remitió el link del expediente a fin de que pueda escuchar la audiencia o leer el acta de la misma (Archivo 035 expediente digital).

La Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Andes, a la fecha no ha aportado copia de los documentos que le fueron solicitados como prueba de oficio. A Despacho

Andes, 7 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

Siete de febrero de de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00145 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	BANCO DAVIVENDA S.A
Asunto	REQUIERE SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA FISICA DE ANDES - INCORPORA ESCRITO - PONE A DISPOSICION EXPEDIENTE FISICO

Vista la constancia secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término concedido a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes, para que aporte copia del contrato de obra pública 2010 cuyo objeto es "Construcción de pisos y rampas de accesibilidad para discapacitados en el parque principal", y sus correspondientes anexos, conforme se dispuso en la audiencia realizada el 14 de diciembre de 2021, decretada como prueba de oficio.

En consecuencia, se REQUIERE a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes, para que proceda de conformidad, y aporte la prueba solicitada en el término de TRES (3) DIAS siguientes a que se le comunique este requerimiento, so pena de hacerse sujeto de las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, comuníquese esta decisión por el medio que se considere más expedito.

Por otra parte, se incorpora escrito allegado por el actor popular el 27 de enero de 2022 (Archivo 035), en el que manifiesta que objeta lo que llaman dictamen que desconoce, y hace precisiones sobre las pretensiones que formula en su acción popular. Pide se decreten las pruebas y celeridad.

Se le pone de presente al actor que dicha prueba se decretó de oficio por esta funcionaria en la audiencia citada para pacto de cumplimiento, declarada fallida ante la inasistencia del actor popular. Documentos que serán valorados al momento de resolver de fondo. Y frente a los que el actor popular podrá pronunciarse cuando se le corra traslado para alegar, si así lo considera necesario.

En cuanto a que se decreten las pruebas, y se pueda aplicar el artículo 1005 del CC, se le indica al actor que sobre las pruebas solicitadas y las que de oficio consideró necesarias esta funcionaria se resolvió como acaba de indicarse, una vez se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, y esta no es la oportunidad para solicitar pruebas.

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular, de que se le comparta el link completo del expediente de la acción popular 2010-00026, se le indica que el expediente no se encuentra digitalizado por cuanto es un proceso terminado y archivado.

Procédase al desarchivo del expediente por la Secretaría, y póngase a disposición del actor en para su revisión física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 018 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97c854195995991adfe727099a20b7bf9ee5de764840a1d12768b9aa00
3cd823**

Documento generado en 07/02/2022 10:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>